

Bogotá, sábado 13 de abril de 1854.

En las banderolas de la República, se reparte el viernes por la mañana, el Editor Oficial de la provincia, quien juntamente con la Gobernación para todo lo de

Suscripción por año... Once reales. Por semestre... Seis reales. Por trimestre... Tres reales. Número suelto... Un cuartillo. Se cambia con los periódicos de dentro i fuera de la República.

Despáchase en la SECRETARÍA DE LA GOBERNACION.—FORTALES DE LA CASA CONSISTORIAL. Las inserciones de cualquiera clase que sean, se ajustarán con el Editor oficial.

CONTENIDO.

MUNICIPAL I ADMINISTRATIVA. 25 inspectores de los cuerpos auxiliares de los Directores de escuelas sobre el cumplimiento de un mes vacantes. GOBIERNO DE LA PROVINCIA. Cédulas de Fomeque i Villavicencio. HACIENDA I TESORO. Ingresos i egresos de las rentas.

MUNICIPAL I ADMINISTRATIVA.

DECRETO. Inspectores i sub-inspectores de los cuerpos auxiliares de policía. Decreto de la provincia de Bogotá. Cantidad que le contiene el artículo 213, sobre cuerpos auxiliares de

DECRETA: Sub-inspectores.

Sub-inspectores.

Félix María Luque. Narciso Forero.

David Ramírez.

Andrés Rodríguez.

Inspección de sus destinos, luego que se hubiere resuelto el caso, ante el Alcalde

después de tomar posesión de los días siguientes, pasarán a las listas de los individuos que, en sus deberes, deben funcionar como cabildanos con lo dispuesto en la ley artículo 2.º de la ordenanza

13 de abril de 1854.

SECRETARIO, José A. Currea.

CIRCULAR NUMERO 34. Sobre dotaciones de los Directores de escuelas. República de la Nueva Granada.—Gobernación de la provincia.—Sección Administrativa.—Bogotá, 11 de abril de 1854.

Señor Alcalde del distrito de... Como, a virtud de las diferentes resoluciones dadas por este Despacho, es probable que se hayan hecho algunas variaciones en los sueldos de los Directores de escuela, i siendo de absoluta necesidad que la Gobernación tenga una noticia positiva sobre el particular, espero que U. a vuelta de correo, se sirva decirme con precisión cuál sea la dotación anual, señalada definitivamente, al Director o Directores de escuela que haya o deba haber en ese distrito, expresando en pesos fuertes o sean de a diez reales, la cantidad a que asciendan dichas dotaciones.

P. GUTIERREZ LEE.

CIRCULAR NUMERO 35. Pidiendo informe sobre el cumplimiento del artículo 63 del decreto ejecutivo de 7 de julio de 1853. República de la Nueva Granada.—Gobernación de la provincia.—Sección Administrativa.—Bogotá, 15 de abril de 1854.

Señor Alcalde del distrito de... Desea la Gobernación saber si en el distrito del municipio de U. se ha dado su puntual cumplimiento al artículo 63 del decreto ejecutivo de 7 de julio de 1853, sobre administración de justicia, publicado en el n.º 1566 de la "Gaceta Oficial"; i por tanto, espera que U. se sirva informarla sobre el particular, a la mayor brevedad posible.

P. GUTIERREZ LEE.

CIRCULAR NUMERO 36. Sobre escuelas vacantes. República de la Nueva Granada.—Gobernación de la provincia.—Sección Administrativa.—Bogotá, 15 de abril de 1854.

Señor Alcalde del distrito de... En varios números del "Repertorio" se ha publicado una noticia de las escuelas primarias de ambos sexos que existen vacantes en la provincia; i como la Gobernación desea que ella llegue al conocimiento del mayor número de personas que sea posible, recomienla a esa Alcaldía se sirva hacerla fijar en copia en los parajes mas concurridos de la cabecera de ese distrito, i publicarla en algunos días de concurso a tiempo de hacer la promulgación de las demás piezas oficiales que se remiten a U.

P. GUTIERREZ LEE.

CRONICA DE LA PROVINCIA.

ACUERDOS. DE FÓMEQUE. El Cabildo parroquial de Fomeque, en la provincia de Bogotá, Precediendo con arreglo a la seccion 7.ª de la Cons.

funcion municipal, i en uso de las facultades que le confieren los artículos 18 de la ordenanza 214 de 26 de enero de 1854, i el inciso 1.º del artículo 39 de la Constitución municipal; i

CONSIDERANDO:

Que el terreno que sostiene la escuela de este distrito fué rematado por una cantidad que no alcanza a ser siquiera la mitad de su valor, con grave perjuicio del Tesoro parroquial; i que el rematador que lo era el señor Domingo Rojas ha fallecido sin que sus herederos hayn manifestado al Cabildo si continúan o no con dicho remate.

ACUERDA:

Art. 1.º El terreno destinado para sostenimiento de la escuela pública de niños de este distrito, será vendido en pública subasta, por dinero de contado. Art. 2.º Como el rematador al fallecer pudo dejar en aquel terreno algunos mejoras, que probablemente pasaron a sus herederos, será una condición en la venta que se pague a cada uno de ellos las que posean, sin perjuicio del derecho de tanto que les corresponda.

Art. 3.º Se autoriza al Alcalde para que haga dicha venta, practicando antes las diligencias correspondientes.

Dado en Fomeque a 27 de marzo de 1854. El Presidente, Roso Parriago. El Secretario, Miguel Galvis.

Alcaldía parroquial del distrito. Ejecútese i publíquese, i pásese copia a la Gobernación. FLORENTINO REI. El Secretario—Francisco Mariano Gaitan. Es copia—El Secretario—F. M. Gaitan.

Gobernación de la provincia—Bogotá. 29 de marzo de 1854.

Puede llevarse a efecto, siempre que los interesados convengan en la rescisión del contrato. P. GUTIERREZ LEE. Currea.

DE VILLAVICENCIO.

Estableciendo la contribucion del servicio personal en el distrito. El Cabildo parroquial del distrito de Villavicencio, provincia de Bogotá;

CONSIDERANDO:

1.º Que aunque el Cabildo ignora hasta esta fecha, por no haber lei alguna municipal sobre esto, cuáles son los objetos sobre que puede imponer contribucion, es de absoluta necesidad a este distrito el establecimiento de la de servicio, por no haber otro medio por el cual pudiera atenderse a la apertura i composición de caminos;

2.º Que de no establecerse esta contribucion no se podrá atender, como es debido i muy urgente en el distrito a la composición i mejora de los caminos, parroquiales, i procediendo con arreglo a la seccion 7.ª de la Constitución municipal;

ACUERDA LO SIGUIENTE:

Art. 1.º Establécense en el distrito la contribucion del servicio personal, el cual será aplicado exclusivamente a la apertura, composición i conservación de los caminos parroquiales.

Art. 2.º La contribucion de servicio personal la

B.N.C. junio 2.º 3433